

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 17 de marzo del 2020, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en los siguientes términos:

“DICTAMEN

METODOLOGÍA. *A continuación se indica, la manera en que la Comisión dictaminadora realizó los trabajos para el análisis de la iniciativa.*

a) Antecedentes. *Se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que se presentó la iniciativa ante el Pleno de este Honorable Congreso.*

b) Objeto de la iniciativa y síntesis. *Se expone el objeto que pretende la iniciativa que se somete a estudio y se realiza una síntesis de los motivos que dieron origen.*

c) Consideraciones. *Se expresan las razones en que se fundamenta la valoración de la propuesta de reforma constitucional.*

d) Texto normativo y régimen transitorio. *Se plantea el dictamen que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, así como el régimen transitorio del mismo.*

A) ANTECEDENTES

1. Presentación de la iniciativa. *El veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del **Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional**, presentó ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas*

disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

2. Conocimiento del Pleno. En sesión de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa citada.

3. Turno a la Comisión Dictaminadora. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, nos fue turnada dicha iniciativa para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00262/2018**, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

4. Improcedencia de la iniciativa. El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, esta Comisión Dictaminadora resolvió por mayoría de sus integrantes, declarar improcedente la iniciativa propuesta.

5. Orden de retorno. Seguido que fue el procedimiento legislativo, el martes siete de mayo de dos mil diecinueve, el Pleno de este H. Congreso resolvió desechar el Dictamen sometido a su consideración, y ordenó la remisión a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para un nuevo análisis del Dictamen que estimó improcedente la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional.

6. Recepción. El nueve de mayo del presente año, mediante oficio LXII/1ER/SSP/DPL/01540/2019 (sic), signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios, esta Comisión Dictaminadora recibió el Dictamen de referencia, para los efectos mencionados. En atención a ello, la Diputada y Diputados, procedimos a realizar un nuevo análisis de nueva cuenta.

B) OBJETO DE LA INICIATIVA Y SÍNTESIS

El objeto de la iniciativa consiste en reformar la fracción XI del artículo 195; la fracción VII del artículo 202; la denominación del SECCIÓN IX del Capítulo Noveno; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, y adicionar un párrafo cuarto al artículo 221 de la misma ley.

En síntesis, la Diputada proponente sostiene en su iniciativa que la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas para prevenir y combatir la corrupción. Puntualmente señala que nuestro país se encuentra entre los peores países de América Latina y el Caribe en índices de corrupción.

Refiere que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental (ENCIG) publicada en 2018, uno de los problemas importantes en nuestro Estado es la corrupción. A fin de remediar este problema, se creó el Sistema Estatal Anticorrupción, el cual debe prevenir y sancionarla. Sin embargo, ésta sigue a la alza.

Es así que, derivado de ello, y a fin de que nuestro Estado de Guerrero destaque en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública y combate a la corrupción, es necesario establece en este Poder Legislativo dentro de su marco normativo una coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción que se sume a los esfuerzos para prevenir, combatir y sancionar las conductas y hechos de corrupción. Por esa razón, la autora de la iniciativa expone que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales sea el órgano de este Poder Legislativo que participe en los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los Municipios, puesto que no se puede ser ajeno a este problema.

*En ese contexto, expone que la mencionada Comisión se denomine **Comisión de Transparencia, y Anticorrupción**, la cual contribuirá a través del ejercicio legislativo en la prevención y combate a la corrupción de los sujetos obligados y cualquier otro órgano estatal o municipal que reciba recursos públicos a reforzar el marco normativo que permita garantizar el derecho de acceso a la información pública, transparencia en la rendición de cuentas y protección de los datos personales.*

Para cumplir con esta encomienda, la Diputada proponente señala que se debe trabajar coordinadamente con la Unidad de Transparencia de este Congreso, por lo que resulta necesario ampliar sus facultades a fin de que funja como apoyo técnico de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción. Finalmente, se persigue que este órgano legislativo sea ejemplo de transparencia garantizando el derecho a la información en relación a la actividad legislativa, logrando la mayor confianza entre los guerrerenses.

A continuación, se muestra el texto normativo propuesto, el cual es del tenor siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XI del artículo 195; la fracción VII del artículo 202; la denominación de la SECCIÓN IX del Capítulo Noveno; el primero, segundo y tercer párrafo del artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 195. Las Comisiones ordinarias del Congreso del Estado, son las siguientes:

De la I a la XI.- ...

XI.- De Transparencia, y Anticorrupción;

De la XII. a la XXXIII. ...

ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:

De la I. a la VI. ...

VII. Unidad de Transparencia y Anticorrupción;

De la VIII. a la XI...

SECCIÓN IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 221. La Unidad de Transparencia y Anticorrupción será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen.

Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

Será apoyo técnico de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, fomentará a la cultura de la transparencia, garantizar el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Combate a la Corrupción, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar de la manera siguiente:*

ARTÍCULO 221.- ...

...

...

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, será el Órgano superior de esta Unidad.

C) CONSIDERACIONES

PRIMERO. Facultad dictaminadora. *De conformidad con los artículos 174 fracción I, 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene facultades para dictaminar la iniciativa de referencia, dado que se plantea reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.*

SEGUNDO. Cumplimiento de requisitos. *La iniciativa propuesta por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, cumple con los elementos establecidos por el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.*

Lo anterior, debido a que de la iniciativa se aprecia que, si bien en el encabezado no señalan expresamente los ordenamientos a que se refiere, del contenido de la misma, se menciona que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

Se señala el fundamento legal correspondiente para proponerla y se exponen los motivos que sirven de sustento, así como la descripción del proyecto en el contiene el planteamiento del problema que pretende resolver. Además, la iniciativa incluye el texto normativo propuesto en la reforma y adiciones que propone y los artículos transitorios sobre los cuales se seguirá el trámite correspondiente.

Finalmente, se indica el lugar y fecha de formulación, así como el nombre y firma de la Diputada que la suscribe.

TERCERO. Derecho de la Diputada Proponente. *La Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional, en términos del artículo 199 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con los artículos 22 y 23 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se encuentra legitimada para presentar iniciativas de leyes o Decretos. En el caso particular, este derecho lo ejerce con la propuesta de iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.*

CUARTO. Análisis concreto. *Una vez que se han mencionado las consideraciones previas, corresponde ahora entrar al estudio de la iniciativa de referencia.*

Esta Comisión Dictaminadora retoma el motivo que expone la Diputada proponente de la iniciativa, en el sentido de que la transparencia y la rendición de cuentas son herramientas para prevenir y combatir la corrupción. Es verdad que en la actualidad, la sociedad se ve inmersa en escenarios donde las estadísticas en relación a estos temas exponen la crisis en que nos encontramos, dado que como se menciona, la corrupción ha alcanzado niveles elevados que obligan a los órganos de gobierno a diseñar estrategias para afrontarla. Ello pone al descubierto que, efectivamente, la transparencia y la rendición de cuentas son útiles para prevenir, combatir y sancionar esos niveles de corrupción.

También se comparte el señalamiento de que nuestro Estado de Guerrero, figura en las encuestas dentro de los primeros lugares en niveles de corrupción.

De esta manera, estamos conscientes de que el Congreso del Estado como órgano en quien recae el poder legislativo, dentro del ámbito de su competencia, debe realizar acciones que tengan como objetivo disminuir los niveles de corrupción.

En ese contexto y como se advierte, la iniciativa propone que tal encomienda debe recaer en la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales -a la cual sugiere cambiar de denominación- por lo que dicha Comisión debe participar en los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los Municipios.

Con relación a este punto, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión encontramos que no existe impedimento alguno para que la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cambie de denominación y quede establecida en la fracción XI del artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 como Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

Lo anterior, porque con la nueva denominación, dentro de las Comisiones ordinarias y de carácter permanente que integran este Congreso, de conformidad con el artículo 161 segundo párrafo de la Ley Orgánica mencionada, cumplirá sus atribuciones constitucionales y legales, ahora también en materia de anticorrupción. Esto es así, porque de la disposición legal invocada, se desprende que las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Con esa óptica, consideramos favorable la propuesta presentada por la autora de la iniciativa. Por tal motivo, en el presente dictamen aprobamos la reforma a la fracción XI del artículo 195 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Guerrero Número 231 en los términos señalados.

Asimismo, dado que como se desprende de la Ley Orgánica, el Congreso del Estado para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con órganos administrativos y técnicos, de entre los cuales, en la fracción VII del artículo 102 se encuentra la Unidad de Transparencia, y que de conformidad con el artículo 221 primer párrafo de la misma ley, se advierte que será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Se dispone que dicha unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

Por lo cual, acorde a la propuesta que plantea la Diputada proponente, los integrantes de esta Comisión, consideramos, de igual manera, aprobar favorablemente la reforma a la mencionada fracción VII del artículo 202 de la Ley Orgánica del Congreso del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, a fin de que la Unidad de Transparencia cambie su denominación a Unidad de Transparencia y Anticorrupción. En ese sentido, y con el objetivo de que las

disposiciones de la Ley Orgánica queden adecuadas sobre la nueva denominación, también consideramos procedente aprobar de manera favorable la propuesta relativa a la sección IX, DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, para quedar como sigue:

SECCIÓN IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

De la misma manera, se aprueba favorablemente reformar el primer párrafo del artículo 221 de dicha ley, adicionando en la primea línea del texto vigente la expresión **y anticorrupción**. Ello a fin de quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 221. La Unidad de Transparencia y **Anticorrupción** será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

No omitimos mencionar que, si bien el artículo 52 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará **Unidad de Transparencia**,... ello no se contrapone con lo aprobado en este Dictamen, al variar la denominación del área de este Congreso que precisamente se encargará de dichas funciones, y que se denominará **Unidad de Transparencia y Anticorrupción**. Ello es así, porque aun cuando existe una variación, no significa que en el presente caso rompa con el principio de legalidad, pues dicha denominación no nace de una de norma que contravenga tal disposición.

Ahora bien, por cuanto hace a la reforma de los párrafos segundo y tercero del artículo 221, en los que la autora de la iniciativa propone para el caso del texto del segundo párrafo, adicionar la expresión **y Combate a la Corrupción**, como a continuación se indica:

ARTÍCULO 221. ...

El titular de la Unidad de Transparencia **y Combate a la Corrupción**, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

...

*Esta Comisión Dictaminadora considera modificar dicha expresión a fin de adecuar la propuesta con el sentido correcto de la iniciativa, sustituyendo tal expresión por la siguiente: **y Anticorrupción**. Con tal modificación se establecerá de manera acertada el nombre de la Unidad, tal y como se ha señalado en el texto reformado de la fracción VII del artículo 202 de esa Ley. Una vez sentada dicha modificación, la reforma al párrafo mencionado quedará de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 221. ...

*El titular de la Unidad de Transparencia y **Anticorrupción**, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.*

...

En seguida, esta Comisión Dictaminadora hace referencia al texto normativo contenido en el párrafo tercero, el cual, se encuentra vigente en los siguientes términos:

ARTÍCULO 221. ...

...

El Comité de Transparencia será el órgano superior de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.

Según la iniciativa que se analiza, la Diputada proponente sugiere modificar dicho párrafo como una adición en los términos expresados en el artículo segundo de su proyecto de Decreto:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se adiciona un párrafo cuarto al artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar de la manea siguiente:*

Artículo 221.- ...

...

...

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, será el órgano superior de esta Unidad.

Como podemos darnos cuenta, del texto que sugiere, existe la intención de colocar a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de manera jerárquica por encima de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción.

A este respecto, la Comisión Dictaminadora considera que tal propuesta es inviable, puesto que las funciones de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción son diversas a las que ejercerá la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, ya que la mismas son de naturaleza distinta.

En efecto, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción no es de naturaleza administrativa como si lo será la Unidad de Transparencia y Anticorrupción.

Al respecto, el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estable lo siguiente:

ARTÍCULO 161. *El Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.*

Las Comisiones Ordinarias son Órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

(Lo resaltado con negritas es propio de este dictamen).

*Por su parte el artículo 202 de la misma ley, establece en su párrafo primero que El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes **órganos administrativos y técnicos**, dentro del cual, en la fracción VII se encuentra prevista la Unidad de Transparencia a la que nos estamos refiriendo.*

Luego, si tomamos en cuenta que la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, como Comisión legislativa ordinaria será un órgano de naturaleza no administrativa, y la Unidad de Transparencia y Anticorrupción sí lo será de naturaleza administrativa, entonces es dable sostener que ésta última no puede estar sujeta jerárquicamente a dicha Comisión ordinaria. Por ello, consideramos pertinente que esta Unidad se siga manteniendo dentro de la estructura que actualmente impera en términos del texto vigente del párrafo tercero.

En ese orden, consideramos que de ninguna manera se trastoca la finalidad de la iniciativa en estudio, ya que considerando que dentro de las modificaciones al texto vigente del artículo 221, la autora de la iniciativa en su propuesta de Decreto sugiere como reforma el siguiente párrafo:

Será apoyo técnico de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, fomentará a la cultura de la transparencia, garantizar el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo.

El cual coloca después del primer párrafo del artículo mencionado, y cuyo contenido será desempeñado como una función de dicha Unidad.

Esto se sostiene porque sin que se requiera que tal Unidad de Transparencia y Anticorrupción tenga como órgano superior a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con la incorporación del párrafo citado, dicha comisión podrá fungir como apoyo técnico de la mencionada Comisión prestándole el auxilio técnico si ésta lo requiere para el desempeño de sus funciones legislativas.

*Por lo cual, esta Comisión dictaminadora, estima viable aprobar favorablemente la incorporación del texto del párrafo citado, haciendo la siguiente modificación en la primera línea: **prestará apoyo técnico a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción si ésta lo requiere**, a fin de que se adicione de la siguiente manera:*

Prestará apoyo técnico a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción si ésta lo requiere, fomentará a la cultura de la transparencia, garantizar el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo”.

Que en sesiones de fecha 17 y 24 de marzo del 2020, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y

no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 458 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la fracción XI del artículo 195; la fracción VII del artículo 202; la denominación de la sección IX correspondiente al Capítulo Noveno y el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 195. ...

¿

De la I. a la X ...

XI. De Transparencia y **Anticorrupción**;

De la XII. a la XXXIII ...

ARTÍCULO 202. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Unidad de Transparencia y **Anticorrupción**;

De la VIII. a la XI. ...

SECCIÓN IX DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 221. La Unidad de Transparencia y **Anticorrupción** será el órgano técnico responsable del manejo de la información pública de oficio, clasificación de la información y receptora única de las solicitudes de acceso a la información que se formulen. Esta unidad será el vínculo con el solicitante y se encargará de las gestiones internas para que se resuelva y, en su caso, se entregue la información o resolución que corresponda.

El Titular de la Unidad de Transparencia y **Anticorrupción**, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

El Comité de Transparencia será el órgano superior de **esta** Unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que en consecuencia, los dos párrafos subsecuentes se recorren, como a continuación se indica:

ARTÍCULO 221. ...

Prestará apoyo técnico a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción si ésta lo requiere, fomentará la cultura de la transparencia, garantizará el efectivo acceso a los derechos de información y protección de datos personales de los ciudadanos, como método para prevenir y evitar la corrupción en el Poder Legislativo.

El Titular de la Unidad de Transparencia y **Anticorrupción**, en el cumplimiento de sus funciones deberá sujetarse a lo establecido en las leyes de la materia.

El Comité de Transparencia será el órgano superior de **esta** Unidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico del Congreso para conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 458 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231.)